



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014003011 2021 446
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	CASTRILLO LOPEZ MARIA FERNANDA Y OTRA.
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho la presente diligencia informándole que se impetro recurso de reposición. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito en el que se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación, este despacho lo rechazara por no ser procedente, como quiera que el tramite especial dentro del cual se impetra no es un proceso propiamente dicho y no se contemplan los medios de impugnación dentro de la normatividad que la rige.

No obstante lo anterior, es de recibo manifestar que en el auto que acepto el desistimiento de la solicitud de aprehensión, se le resalto al demandante que si bien es cierto no se trata de una demanda en sí, sino un acto procesal encausado más como prueba extraprocesal o diligencia especial, también adquiriría ciertas regulaciones propias del estatuto procesal, tanto así que aunque no sea considerado como proceso judicial propiamente dicho, no deja de ser un acto procesal.

De conformidad al artículo 316 del CGP claramente en su rotulación dice: "**DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES**" y despliega taxativamente las excepciones a la condena en costas, dentro de la cual no se encuentra la situación planteada por el togado al desistir de su solicitud de aprehensión.

Así las cosas y como quiera que no es procedente el recurso de reposición interpuesto y dado que no se puede tramitar esta impugnación de manera diferente como señala el parágrafo del artículo 318 del código adjetivo, toda vez que la norma que rige este tipo de solicitudes de aprehensiones dentro de la modalidad de pago directo no lo contempla, se rechazara el mismo por improcedente.

Con base en lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHAZAR el recurso impetrado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 108 Hoy: 10 de Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO